

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**DECRETO No. 31****EL CONSEJO DE MINISTROS,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 424, de fecha 10 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 328, del 28 de ese mismo mes y año, se ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la que establece una serie de responsabilidades con respecto a medidas específicas que deben tomarse para evitar el deterioro del medio ambiente y propiciar acciones de desarrollo sostenible que beneficien en su conjunto no sólo al país, sino al planeta, mediante la protección de la capa de ozono;
- II. Que de conformidad al Art. 47, letra c) de la Ley del Medio Ambiente, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el apoyo del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, SINAMA, elaborará y coordinará la ejecución de Planes Nacionales para el Cambio Climático y la Protección de la Capa de Ozono, que faciliten el cumplimiento de los compromisos internacionales ratificados por El Salvador; y,
- III. Que dada la especialización del tema relativo a cambio climático, es conveniente el establecimiento y la organización de un Grupo Consultivo de carácter multidisciplinario, al más alto nivel, que propicie el intercambio sobre el tema y coadyuve con el SINAMA en establecer los lineamientos técnicos para que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales cumpla con los compromisos antes mencionados.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Grupo Consultivo de Cambio Climático, en adelante "Grupo Consultivo", como una instancia permanente, de consulta, que tendrá como propósito proveer un espacio de diálogo, de fortalecimiento de alianzas y de asesoramiento en el área de cambio climático y su vinculación con el desarrollo sostenible del país, principalmente en la preparación de la política nacional de cambio climático, el plan nacional de cambio climático y las comunicaciones nacionales de cambio climático que deben presentarse a la Secretaría de la Convención sobre Cambio Climático.

Art. 2.- El Grupo Consultivo estará formado por miembros representativos de los siguientes sectores:

- a) Gobierno Central: Titulares de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Economía, de Educación, de Agricultura y Ganadería, de Salud Pública y Asistencia Social y el de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Gobiernos Locales: Representados por quien ejerza la Presidencia de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES.
- c) Sector Académico: Rectores o sus representantes de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas y de la Universidad Técnica Latinoamericana.
- d) Sector Privado: Presidentes o sus representantes de la Asociación Nacional de la Empresa Privada, ANEP; de la Asociación Salvadoreña de Industriales, ASI y de la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, FUSADES.
- e) Sociedad Civil: Presidente del Centro Salvadoreño de Tecnología Apropriada, CESTA y el Director Ejecutivo de SALVANATURA - Fundación Ecológica de El Salvador.

Todos los miembros participarán con derecho a voz y voto, en igualdad de condiciones.

Art. 3.- El Grupo Consultivo será coordinado por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales y contará con el acompañamiento técnico del Sistema de las Naciones Unidas, por medio de la Representación en El Salvador de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

El Grupo Consultivo constará de los siguientes tres Subgrupos Temáticos: Energía, Adaptación y Mitigación.

Por acuerdo de sus integrantes, se podrán organizar equipos o subgrupos de trabajo que permitan una mayor eficiencia y valoración en el análisis del tema central, los subtemas y sus recomendaciones.

Art. 4.- Son atribuciones del Grupo Consultivo las siguientes:

- a) Asesorar y proveer lineamientos para la elaboración de la Política Nacional de Cambio Climático y del Plan Nacional de Cambio Climático;
- b) Orientar la definición de la ruta crítica de las Comunicaciones que el Estado debe presentar a la Secretaría de la Convención sobre Cambio Climático, y los diferentes aspectos a abordar en cada una de las áreas y/o estudios a desarrollar, a saber: mitigación, vulnerabilidad, adaptación, energía, tecnologías y otros;
- c) Formular recomendaciones sobre enfoques, metodologías y marcos de referencia que podrían utilizarse en el desarrollo de las investigaciones y estudios de las Comunicaciones a que se refiere la letra anterior;
- d) Evaluar los avances de las investigaciones de las Comunicaciones y formular recomendaciones que contribuyan a mejorar su calidad y rigurosidad; y,
- e) Evaluar la situación de las medidas relativas a cambio climático y proponer permanentemente las acciones que sean necesarias para una mayor eficiencia y eficacia en el tema.

Art. 5.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales organizará una Secretaría para el apoyo al Grupo Consultivo. Formarán parte de ella un miembro designado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otro por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los miembros de la Secretaría participarán en las reuniones del Grupo Consultivo con voz pero sin voto.

Art. 6.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá por Acuerdo Ministerial las normas de funcionamiento del Grupo Consultivo, entre las que podrá establecerse la incorporación de otros representantes.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil ocho.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,

Ministro de Gobernación.